

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NO. 110014003016 2020 00436 00
DEMANDANTE: GMI FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LUIS ALEJANDRO LÓPEZ CLAVIJO

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo donde aparezca registrada la prenda a favor del solicitante, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2. Acredítese la entrega del correo físico o la apertura del correo electrónico, contentivo de la solicitud de entrega voluntaria exigida por el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, toda vez que en la documental aportada se indica que el correo físico fue devuelto al remitente por falta de datos y respecto al correo electrónico la empresa de mensajería certifica que “*la entrega fallo.*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

146a0d3f35a9d6510035c7346acaa8017e8696c774aa56d50bf25b50fbca977a

Documento generado en 21/08/2020 12:39:58 p.m.